ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

I. Disposiciones generales

Artículo 1

El Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Norma Foral 41/1989, del 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, establece y exige tasas en la presente ordenanza por la prestación de los servicios públicos o la realización de la actividad siguiente:

Epígrafe I. Por expedición y entrega de documentos.
Epígrafe II. Otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler.
Epígrafe III. Servicio de podología.
Epígrafe IV. Gestión de licencias y registro de animales potencialmente peligrosos y otros servicios.
Epígrafe V. Otorgamiento de tarjetas y mandos para el acceso a la zona peatonal del casco histórico.

La ordenanza se aplica en todo el término municipal de Alegría-Dulantzi.

II. Hecho imponible

Artículo 2

1.- Constituye el hecho imponible la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia municipal que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Norma Foral 41/1989.

2.- Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por el mismo en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen al municipio de Alegría-Dulantzi a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras.

3.- Las tasas por prestación de servicios no excluyen la exacción de contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los mismos.

III. Sujetos pasivos

Artículo 3

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico, que soliciten el servicio o que resulten beneficiados o afectados por aquel.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

IV. Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 4

La concesión de exenciones, reducciones, bonificaciones y otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en esta ordenanza.

V. Base imponible

Artículo 5

La base imponible estará constituida por el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, tomando en consideración los gastos directos o indirectos que contribuyen a la formación del coste total del servicio o de la actividad, incluso los de carácter financiero, amortización de inmovilizado y generales que sean de aplicación, no sufragados por contribuciones especiales.

VI. Cuota

Artículo 6

1.- La cuota tributaria se determinará aplicando la tarifa que corresponda dentro de las contenidas en los epígrafes de esta ordenanza, con arreglo a las normas de aplicación de la misma.

VII. Devengo y período impositivo

Artículo 7

La tasa se devenga:

a) cuando se inicie la prestación del servicio o la realización actividad, sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial.
b) cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

VIII. Liquidación e ingreso

Artículo 8

Por la administración municipal de Alegría-Dulantzi se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en las tarifas respectivas. Todo ello sin perjuicio de poder exigir el cobro de las tasas en régimen de autoliquidación.

XI. Gestión de las tasas

Artículo 9

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las tasas reguladas por esta ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral 6/2005, del 28 de febrero, General Tributaria de Álava y disposiciones legales vigentes.

Disposición final

Esta ordenanza fiscal comenzará a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el BOTHA, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

Epígrafe I. Por expedición y entrega de documentos

I. Normas de aplicación

1ª.- El objeto de esta tasa lo constituye el servicio de expedición y entrega de documentos a instancia de parte interesada y previa solicitud de la misma.

2ª.- El pago de estas tasas se realizará en el momento de ser presentado el escrito, solicitud o documento que origine el hecho imponible.

3ª.- Están obligados al pago las personas físicas o jurídicas que soliciten la prestación del servicio, no entregándose el objeto del mismo si no se satisface recíprocamente la tasa establecida.

4ª.- No se concederá bonificación alguna en los importes de las cuotas tributarias señaladas en las tarifas siguientes.

II. Tarifas

1.- Certificaciones:		
-De acuerdos y documentos municipales referidos a los últimos 5 años	0,60	Euros/folio
-Si se refiere a documentos y acuerdos que excedan de los últimos 5 años	0,80	Euros/folio
2.- Expedición de documentos en soporte informático:		
-Documentación relativa al Plan General de Ordenación Urbana (en CD ROM)	20,00	Euros/CD
-Resto de documentación (en CD ROM)	10,00	Euros/CD
-Resto de documentación (en DVD ROM)	45,00	Euros/DVD
3.- Compulsas y cotejos de documentos que no tengan que surtir efecto en el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi:		
-Documentos en general	0,10	Euros/folio

4.- Expedición de fotocopias	Euros	Euros	Euros
Tamaño	Normal	Reducida	Ampliada
DIN A-4	0,15	0,20	0,20
DIN A-3	0,30	0,40	0,40
Si fueran en color estas tarifas se incrementarían en un 100 por cien			
5.- Reproducción de planos y otros documentos			
En caso de que se precise la maquinaria de un establecimiento comercial sito en Vitoria-Gasteiz, se cobrará una tasa de 20 euros más el 100 por cien del coste de la factura.			

Epígrafe II. Otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler

I.- Hecho imponible

Artículo 1.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento Nacional de los Servicios Urbano e Interurbano de Transporte de Automóviles ligeros, aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, se señalan a continuación:

a) Concesión y expedición de licencias de autotaxis.
b) Uso y explotación de licencias de autotaxis.
c) Autorización de sustitución del vehículo afecto a la licencia.
d) Autorización para la transmisión de las licencias, cuando proceda su otorgamiento.

Artículo 2.

No se considerarán transmisiones los cambios de titularidad motivados por el fallecimiento, incapacidad o jubilación de la persona titular a favor de su cónyuge o situación análoga legalmente e hijos.

II.-Sujetos pasivos

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades, a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, siguientes:

a) La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.
b) La persona titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido.

III.- Cuota tributaria

Artículo 4.

Tarifa primera: concesión y transmisión de licencia de autotaxi

Cuota única: 300 euros

Tarifa segunda: sustitución de vehículo

Cuota única: 25 euros

Tarifa tercera: uso y explotación de la licencia

Cuota anual: 25 euros

IV. Devengo, liquidación e ingreso de las tasas

Artículo 5.

a) La tasa por uso y explotación de la licencia se devengará el día primero de cada año natural y en el año de otorgamiento de la licencia en el mismo día en que éste se produzca. Esta tasa es anual, improrrateable e irreducible y se cobrará por recibo.
b) La tasa por la concesión o transmisión de licencias: en el momento de la entrega de la licencia cualquiera que fuere la fecha de su otorgamiento o concesión.
c) En el supuesto de sustitución de vehículo, el pago se realizará simultáneamente con la solicitud de autorización para sustituir el vehículo.

Epígrafe III. Servicio de podología

I. Objeto

El objeto de esta tasa es la utilización del servicio de podología por las personas mayores de 60 años empadronadas en el municipio de Alegría-Dulantzi o por aquellas personas a las que se les haya concedido el carnet de podología debido a circunstancias especiales de discapacidad.

Este servicio se presta en el centro de personas jubiladas de Alegría-Dulantzi. Las personas interesadas deberán efectuar la solicitud en el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, debiendo aportar DNI, fotografía tamaño carné y certificado de empadronamiento.

II. Tarifa

Las personas usuarias deberán abonar 6,15 euros por servicio, que se hará efectivo en el momento de recibir el servicio.

Epígrafe IV. Gestión de licencias y registro de animales potencialmente peligrosos y otros servicios

I. Objeto

Constituye el objeto de esta tasa:

a) Concesión o renovación de la licencia de animales potencialmente peligrosos
b) Inscripción en el registro de animales potencialmente peligrosos.
c) Recogida, traslado a las instalaciones adecuadas, mantenimiento y cualesquiera otros servicios referidos a animales abandonados y vagabundos.

II.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios o actividades que constituyen el hecho imponible de esta tasa.

III.- Cuota tributaria

Tarifa primera: por la concesión o renovación de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos

La tasa es de 60 euros. Esta tasa se devengará bien en el momento de la solicitud de la concesión o bien cada 5 años en el momento de la solicitud de la renovación de la licencia.

Tarifa segunda: inscripción en el registro municipal de animales potencialmente peligrosos

La tasa es de 10 euros y se cobrará en el momento de hacer la solicitud en el registro.

Tarifa tercera: por la emisión de duplicados de licencias

La tasa es de 3 euros.

Tarifa cuarta: por la recogida, traslado a las instalaciones adecuadas, mantenimiento y cualesquiera otros servicios referidos a animales abandonados y vagabundos

La tasa se liquidará en función del coste de dicho servicio para el Ayuntamiento.

IV.- Devengo

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad que se trate en cada caso.

V.- Gestión

Las tasas podrán exigirse en su caso en régimen de autoliquidación.

Disposición transitoria

Los que a la entrada en vigor de esta ordenanza tuvieran concedida licencia para tenencia de un animal peligroso por esta administración, dispondrán de 15 días desde la notificación para solicitar su inscripción en el registro municipal de animales potencialmente peligrosos.

Epígrafe V. Otorgamiento de tarjetas o mandos para el acceso a la zona peatonal del casco histórico

I. Objeto

El objeto de esta tasa es el otorgamiento de una tarjeta o mando que permita al poseedor acceder a la zona peatonal del casco histórico de Alegría-Dulantzi, de acuerdo con las condiciones fijadas en la ordenanza reguladora del control de acceso a esta zona.

II.- Cuota tributaria

Las personas titulares establecidas en el artículo cuarto de la ordenanza reguladora del control de acceso a la zona peatonal del casco histórico pagarán la siguiente cuota por las tarjetas o mandos que le sean suministrados:

	Cuota por tarjeta o mando
La primera tarjeta o mando	Gratuita
Tarjetas o mandos adicionales solicitadas por pérdida, destrucción o deterioro	125 por ciento del coste

En Alegría-Dulantzi, a 23 de octubre de 2023
EL ALCALDE

Fdo.: Joseba Koldo Garitagoitia Odria

DILIGENCIA.-

La **modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación de servicios administrativos en el epígrafe III. Servicio de podología**, fue aprobada inicialmente por este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2024, y expuesta en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava (nº 124 de fecha 30 de octubre de 2024) durante el plazo de 30 días.

Vº Bº
EL ALCALDE LA SECRETARIA

DILIGENCIA.-

La **modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación de servicios administrativos en el epígrafe III. Servicio de podología**, quedó aprobada definitivamente al no presentarse reclamaciones durante su exposición al público y publicada íntegramente en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava (nº 145 de fecha 23 de diciembre de 2024).

Vº Bº
EL ALCALDE LA SECRETARIA

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE